



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 27 de enero de 2025



VASQUEZ CORDOVA  
Joaquín Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/01/2025 17:12:01  
Motivo: Doy V° B°

**OFICIO N° 013-2025-EF/68.02**

Señor

**DELMIRO MELLADO VARGAS**

Director de la Oficina de Supervisión  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Palacio Municipal, Plaza Regocijo s/n, Cusco  
Cusco. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Mayores trabajos y trato directo

Referencia : a) Carta N° 121-2024/OSO/GM/MPC (HR N° 186724-2024)  
b) Oficio N° 427-2024-GM/MPC (HR N° 199838-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.



DUYMOVICH ROJAS  
Ivonne Myrian FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/01/2025  
16:01:45  
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 033-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

	Ministerio de Economía y Finanzas	MORALES LOAIZA María Susana FAU 20131370645 soft Fecha: 27/01/2025 18:28:25 Motivo: Firma Digital
--	---	---

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

C.c.:

Señor

**FERNANDO PALMA ZÚÑIGA**

Gerente Municipal

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

Palacio Municipal, Plaza Regocijo s/n, Cusco



VASQUEZ CORDOVA  
Joaquin Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/01/2025 17:11:36  
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 033-2025-EF/68.02**

A : Señora  
**MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Mayores trabajos y trato directo

Referencia : a) Carta N° 121-2024/OSO/GM/MPC (HR N° 186724-2024)  
b) Oficio N° 427-2024-GM/MPC (HR N° 199838-2024)

Fecha : Lima, 27 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia a) el Director de la Oficina de Supervisión de la Municipalidad Provincial de Cusco (en adelante, la Municipalidad) manifiesta lo siguiente:

- En fecha 27 de diciembre de 2021 suscribieron el Convenio de Inversión Pública N° 001-2021-OXI en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, con la finalidad que el consorcio conformado por el Banco Internacional del Perú SAA, Interbank Supermercados y Real Plaza SRL (en adelante, el Consorcio) financie y ejecute los proyectos por un monto total a la suma de S/. 27,945,786.50.
- Mediante Carta N° CIRIC-213-2024 de fecha 25 de junio de 2024, el representante legal del Consorcio realiza la petición de Mayores Trabajos N° 03 del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en las Av. Collasuyo y los manantiales de los Distritos de Cusco, San Sebastián y Wanchaq, Provincia de Cusco-Cusco” con CUI 2321959.
- En atención a la solicitud del Consorcio, la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 349-2024-MPC en la que se declara improcedente la petición de Mayores Trabajos N° 03, toda vez que los Mayores Trabajos fueron ejecutados sin previa autorización por parte de la Municipalidad.
- El Consorcio, al tener la respuesta de la entidad, solicita que la controversia sea solucionada por medio de solución de Trato Directo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- En este contexto, la Municipalidad realiza la siguiente consulta:

**“¿Es posible que a través del trato directo la Municipalidad Provincial del Cusco pueda reconocer mayores trabajos de obra ejecutados sin previa autorización y aprobación?”**

- 1.2. Mediante documento de la referencia b) el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco reitera la consulta formulada mediante documento de la referencia a).

## II. **ANÁLISIS**

### A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2 Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.4 En esa línea, los literales a) y c) del artículo 240 del ROF del MEF, establecen que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene entre sus funciones el formular la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, así como realizar el seguimiento de la implementación de la política de promoción de la inversión privada de las modalidades antes mencionadas, con la finalidad de evaluar su impacto.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.5 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>3</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>4</sup>.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

**C. Sobre las consultas de la Municipalidad Provincial del Cusco**

- 2.3. Se aprecia que la Municipalidad Provincial del Cusco formula sus consultas respecto a un caso específico (Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en las Av. Collasuyo y los manantiales de los Distritos de Cusco, San Sebastián y Wanchaq, Provincia de Cusco-Cusco” con CUI 2321959), por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

- ❖ **Sobre el procedimiento para el reconocimiento de los Mayores Trabajos de Obra**
- 2.4. En este sentido, el párrafo 30 del artículo III del Reglamento define a los mayores trabajos de obra como aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en

<sup>3</sup> Modificada por la Ley N° 31735, la Ley 31912 y la Ley N° 32103.

<sup>4</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones.

- 2.5. Conforme a lo señalado, de acuerdo con el párrafo 97.2 del artículo 97 del Reglamento, aprobado el Expediente Técnico, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra, por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 2.6. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 97.3 del artículo señalado en el párrafo precedente, la necesidad de ejecución de Mayores Trabajos de Obra debe anotarse en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes, la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra y dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra.
- 2.7. Cabe precisar que la Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos de Obra y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora. Dicho expediente es remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de cinco (5) días, conforme a lo señalado en el párrafo 97.4 del artículo 97 del Reglamento.
- 2.8. De otro lado, el párrafo 97.5 del artículo 97 regula el procedimiento en caso de que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente y la subsanación de las observaciones por parte de la Empresa Privada.
- 2.9. Conforme a los pasos ya indicados y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 97.6 del Reglamento, la autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente:
  - Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58.
  - Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos de Obra, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.
  - Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 98, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- 2.10. Cabe precisar que, el incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora, de acuerdo con el párrafo 97.7 del Reglamento.
- 2.11. Finalmente, cabe señalar que, para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra, las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, las cuales se materializan mediante la suscripción de adenda, de acuerdo con lo regulado en los párrafos 98.1 y numeral 1 del párrafo 98.3, del artículo 98 del Reglamento.
- ❖ **Sobre las materias que pueden ser objeto de trato directo**
- 2.12. De otro lado, de acuerdo con el párrafo 128.1 del artículo 128 del Reglamento, las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.
- 2.13. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 128.2 del artículo 128 Reglamento. Asimismo, conforme al párrafo 128.5 del artículo 128 del Reglamento, se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, con excepción de la aplicación de las penalidades.
- 2.14. En este sentido, es importante aclarar que la emisión de una opinión de la DGPIP en el marco de la normativa del mecanismo de Oxi, no reemplaza el trato directo entre las partes; asimismo, también es importante recordar que no se puede someter a trato directo, asuntos o materias dirigidas a cuestionar o contradecir los procedimientos señalados en las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y su Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.15. También corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.16. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima reconocido en el párrafo 8 del artículo II del Reglamento, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.17. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia reconocido en el párrafo 5 del artículo II del Reglamento, las decisiones que una entidad pública adopte en la ejecución de los proyectos debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.18. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte para el desarrollo de las inversiones financiadas y ejecutadas bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

### III. **CONCLUSIÓN**

- 3.1. Las consultas formuladas por la Municipalidad Provincial de Cusco se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH  
ROJAS Ivonne  
Myriam FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
27/01/2025

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

